



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**  
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	19/08/2021	<b>Hora</b>	2:00	<b>AM</b>	<b>PM x</b>
--------------	------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	4	5
Departamento	MunicipiO			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo								

**DEMANDANTE: CRISTINA SIERGET CEREZO**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia las siguientes personas quienes exhibieron al despacho su documento de identidad:  CRISTINA SIERGET CEREZO c.c. 39.689.162 Demandante. BEATRIZ ELENA SALAZAR TP 117.027 del CSJ apoderada Demandante. CLAUDIA JANET LONDOÑO PEREZ TP 226.335 del CSJ Apoderada Colfondos, Rep. Legal. CARMEN YOHANA RAMIREZ VILLEGAS con TP numero 157.953 del CSJ, Apo Colpensiones.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Se declara fracasada la etapa de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
NO			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Se sanea trámite.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
Auto interlocutorio 787 de 2021 pdf 15CargaDinamicaFecha.

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
CRISTINA SIERGET CEREZO

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Las apoderadas de las partes presentan alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 420 de 2021 del consecutivo general y N° 205 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
------------------

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora CRISTINA SIERGERT CEREZO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a COLFONDOS a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/06/1994 exclusivamente por la afiliación de la señora CRISTINA SIERGERT CEREZO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora CRISTINA SIERGERT CEREZO, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$908.526, sin costas ni agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.

**SEXTO:** De no ser apelada la presente providencia se remitirá el proceso a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por aplicación extensiva del artículo 69 del código procedimiento laboral y de la seguridad social al ser esta una sentencia adversa en contra de COLPENSIONES *entidad descentralizada en la que la Nación sea garante*”.

Lo resuelto, se notifica en estrados y se corre traslado del mismo a los apoderados de las partes:

### **RECURSOS**

se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por COLPENSIONES, contra la sentencia proferida por éste Despacho hoy, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO, se advierte que se remite por primera vez el expediente a dicha corporación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y ante la imposibilidad de suscribir acta de la audiencia por los intervinientes, se dejará constancia de su asistencia en el acta de la audiencia la cual, se ordena incorporar al expediente digital.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

**ELIANA MARIA ARAQUE URREGO JUEZ**

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE SECRETARIA**